



REF.C.M.:

Capítulo	VERSIÓN de 12/02/14
Epígrafe	

Proyecto de Orden PRE/_____/2014, de _____ por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil.

(PREÁMBULO)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden ministerial tiene por objeto determinar el sistema general del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil, en adelante identificado como IPECGUCI; el modelo de informe; los procedimientos de cumplimentación y tramitación; el personal que interviene en los mismos; la periodicidad de los informes y el trámite de alegaciones del que dispondrá el calificado.
2. Están sujetos al IPECGUCI todos los guardias civiles en situación de servicio activo, con la excepción de los Oficiales generales.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos previstos en esta orden ministerial, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Calificado: El guardia civil que es objeto del informe personal de calificación.
- b) Calificador: El militar de carrera jefe del calificado, orgánica o funcionalmente, de acuerdo con la estructura organizativa de la unidad donde preste sus servicios.
- c) Superior jerárquico: Es el militar de carrera jefe del calificador, cuya dependencia podrá ser orgánica o funcional, de acuerdo con la estructura organizativa de la unidad donde preste sus servicios.
- d) Conceptos o competencias: Cada uno de los elementos predeterminados que permiten valorar las cualidades, méritos, aptitudes y el desempeño profesional del calificado.
- e) Puntuación: Valoración numérica que el calificador asigna a cada concepto o competencia.
- f) Calificación provisional: Valoración numérica asignada inicialmente por el calificador al conjunto del informe. Una vez cumplimentado el trámite de alegaciones, y en virtud de las mismas, dicha calificación podrá mantenerse o aumentarse, antes de su elevación ante el superior jerárquico.



- g) Calificación final: Valoración numérica definitiva, una vez cumplimentados los trámites correspondientes por el superior jerárquico.
- h) Calificación global: La que con carácter positivo o negativo reflejará el informe, según que la calificación final arroje un resultado de cinco o superior, o inferior a cinco, respectivamente.
- i) Valoración objetiva final: Es la conformada por la calificación final, más las observaciones vertidas en el informe y orientaciones dadas al calificado, que ponen fin al procedimiento de confección del IPECGUCI.

Artículo 3. *Sistema general y modelo del IPECGUCI.*

El sistema general de los informes personales de calificación, común para todos los guardias civiles que se evalúan, está conformado, además del calificado, por los superiores que intervienen en la cumplimentación del IPECGUCI, los métodos de valoración, los procesos de gestión de la información contenida en los informes y los órganos de gestión, de acuerdo con el modelo que figura como anexo a esta orden ministerial.

Artículo 4. *Principios que han de regir los procesos de calificación, valoración y posterior explotación.*

1. Los procesos de calificación y valoración de los IPECGUCI,s, así como su posterior explotación, deberán estar inspirados en todo momento en los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad.
2. Asimismo, será preocupación constante de todo mando la motivación y mejora en el rendimiento profesional de los subordinados en cuya calificación intervienen.

Artículo 5. *Contenido y efectos del IPECGUCI.*

1. Los conceptos o competencias, y otros aspectos que se contienen en el modelo, y que son objeto de calificación, se dividen en las siguientes categorías:
 - a) Competencias de carácter profesional.
 - b) Competencias de carácter personal.
 - c) Prestigio profesional.
2. Entre las competencias de carácter profesional se contemplan algunas específicas para los calificados de las categorías de oficiales y suboficiales, al ejercer funciones directivas o ejecutivas.
3. El IPECGUCI surtirá los efectos previstos únicamente en las normas y demás disposiciones que regulan los distintos procesos de gestión de personal del Cuerpo de la Guardia Civil y, en todo caso, en los siguientes:
 - a) Formar parte del historial profesional del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
 - b) Informar los procesos de evaluación en la forma que se determine en su regulación específica.



- c) Aportar las puntuaciones previstas en relación con la provisión de destinos, en su modalidad de asignación por concurso de méritos, de acuerdo con las normas que los regulan.
 - d) Evaluar el desempeño profesional de cada uno de los miembros de la Institución, valorando su integración en el puesto de trabajo, y constituir una guía que permita la motivación y orientación profesionales, en cuanto a sus fortalezas y áreas de mejora.
 - e) Informar las certificaciones previstas reglamentariamente para el trámite de concesión de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y de la Cruz de la Constancia, en sus distintas modalidades, así como para la concesión de empleos honoríficos.
4. En ningún caso el resultado de las calificaciones de los IPECGUCI,s podrá derivar en responsabilidad disciplinaria o en la propuesta de felicitaciones o recompensas.

Artículo 6. Calificador y Superior jerárquico.

1. El calificador tendrá la condición de militar de carrera y será, con carácter general, el jefe directo del calificado, orgánica o funcionalmente, de acuerdo con la estructura organizativa de la unidad donde preste sus servicios, y de empleo superior a aquél, debiendo ostentar al menos el empleo de sargento.
2. El superior jerárquico del calificador tendrá la condición de militar de carrera y será jefe directo del calificador, orgánica o funcionalmente, y de empleo superior a aquél.
3. Cuando no se cumplan las condiciones previstas en los apartados anteriores, el responsable del órgano de gestión correspondiente determinará al calificador, al superior jerárquico, o a ambos. Cuando los calificados o los calificadores ocupen un puesto de trabajo ajeno a la estructura organizativa de la Guardia Civil, el nombramiento del calificador y del superior jerárquico, respectivamente, corresponderá al órgano de gestión correspondiente.

Artículo 7. Carácter y periodicidad temporal de los informes.

1. Los informes personales de calificación tendrán el carácter de ordinario o extraordinario.
2. Los informes personales de carácter ordinario podrán tener alcance periódico o temporal.

Con carácter general, los informes personales ordinarios periódicos se cumplimentarán anualmente, excepto para los miembros de la escala de Cabos y Guardias, que será cada dos años. No obstante, en virtud de la normativa que regula la determinación de insuficiencia de facultades profesionales, a los pertenecientes a esta escala que tengan una calificación global negativa, o una calificación negativa en el mismo concepto de carácter profesional, se les cumplimentará un nuevo anualmente, mientras se mantenga esa calificación negativa.

Con carácter general, el periodo que abarcan los informes ordinarios de periodicidad anual comienza en la fecha de cumpleaños del calificado y finaliza el día inmediatamente anterior al del año siguiente. El periodo que abarcan los informes con periodicidad bienal comienza en la fecha de cumpleaños cuya paridad del año de nacimiento coincida con la del año en curso, y finaliza el día inmediatamente anterior al de los dos años siguientes.

Los informes personales ordinarios de carácter temporal se cumplimentarán por razones de cese en el destino, comisión de servicio u otras situaciones de ausencia, cuando el periodo de coincidencia entre calificador y calificado, durante el periodo que abarque el informe, sea superior



a los tres o seis meses, en función de la periodicidad correspondiente a la escala de pertenencia del calificado. Estos informes habrán de servir de referencia para cumplimentar los periódicos correspondientes.

No obstante, dichos informes tendrán la consideración de periódicos anuales o bienales, cuando el periodo de coincidencia señalado supere los seis o doce meses, respectivamente.

3. Los IPEGUCI,s se cumplimentarán con carácter extraordinario, sin sujeción a periodicidad, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo exija el procedimiento previsto en las evaluaciones, procesos selectivos o de provisión de destinos.
- b) Por cambio significativo en la competencia profesional del calificado. El informe estará referido al periodo desde el último informe del calificado hasta la fecha de cumplimentación del informe extraordinario, y se rendirá por orden del Subdirector General de Personal o previa propuesta motivada del calificador.

4. En cualquier caso, no serán calificables los guardias civiles que, durante el periodo que abarque el informe, permanezcan sin destino, ausentes del mismo por razón de baja médica, en la fase de presente de cursos del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, o en comisión de servicio en órganos ajenos a la estructura del Cuerpo, por un tiempo total superior a seis o doce meses, en función de su escala de pertenencia.

Artículo 8. *Criterios generales para la calificación.*

1. Todos los IPEGUCI,s habrán de ser elaborados en el plazo más breve posible, a partir de la circunstancia que determina su cumplimentación, de acuerdo con su carácter y periodicidad, y teniendo en cuenta, en todo caso, los plazos que se determinan para realizar las comunicaciones al calificado.

2. La cumplimentación de las calificaciones del informe se basará sobre la valoración que, tanto el calificador como el superior jerárquico, han de realizar sobre los méritos, cualidades, aptitudes, competencias y prestigio profesional del personal calificado, y que estará referida al periodo que abarca el informe.

3. Para obtener una valoración lo más objetiva posible el calificador tendrá en cuenta, en todo caso, los informes temporales que dentro del mismo periodo puedan existir sobre el calificado, y de no existir, solicitará la información de sus anteriores jefes.

Podrá igualmente requerir, a quien considere necesario y con la debida reserva, información sobre los elementos a valorar.

Artículo 9. *Normas para la cumplimentación del informe.*

1.- El procedimiento ordinario de cumplimentación del IPEGUCI es el que se realiza a través de la aplicación informática diseñada al efecto. No obstante, cuando circunstancias excepcionales requieran su cumplimentación en papel, en todo el procedimiento o en alguna de las fases del mismo, el resultado será remitido al órgano de gestión correspondiente, con la debida reserva, para su inclusión en el sistema por el personal habilitado, sin perjuicio de cumplimentar los trámites preceptivos que se recogen en esta orden ministerial, en especial los referidos a la información del resultado de la calificación y el procedimiento de alegaciones.



2. De acuerdo con el modelo de informe establecido, cada uno de los conceptos que identifican las competencias de tipo profesional o personal, así como el prestigio profesional del calificado, serán valorados en su casilla correspondiente con una puntuación entre 1 y 10, de acuerdo con las instrucciones particulares que se impartan por el Director general de la Guardia Civil. En todo caso, como referencia general y a los efectos de equiparación con otros sistemas de evaluación, se establecen los siguientes niveles de equivalencias:

- a) Excelente, muy superior a la media. Prestigio muy alto. Puntuación de 9 y 10.
- b) Bueno, superior a la media. Prestigio alto. Puntuación de 7 y 8.
- c) Normal, como la media. Prestigio normal: Puntuación de 5 y 6.
- d) Insuficiente, inferior a la media. Prestigio bajo: Puntuación de 3 y 4.
- e) Muy deficiente, muy inferior a la media. Prestigio nulo o negativo: Puntuación de 1 y 2.

3. Se deberán calificar todos los conceptos y demás aspectos evaluables del IPEGUCI, de modo que se identifiquen con el mayor rigor posible aquellos comportamientos observables que se contemplan en el informe con la actuación profesional del calificado.

4. Siempre que se califique con niveles de "excelente" o "muy deficiente" en cualquiera de los conceptos, el calificador deberá justificar las razones que le llevan a puntuar con estas calificaciones. En todo caso, con respecto a las demás puntuaciones, el calificador podrá anotar cuantas observaciones considere oportunas en relación a la calificación de cada uno de los aspectos valorados.

5. A efectos de lo previsto en las distintas normas que regulan los procesos de gestión de personal en la Guardia Civil, y además de lo dispuesto en el artículo 2.h) de esta orden ministerial sobre el resultado positivo o negativo de las calificaciones globales, toda puntuación inferior a cinco en alguno de los conceptos del informe se considerará como insuficiente, deficiente o negativa.

6. En el apartado 3 del modelo de informe, el calificador podrá hacer, en relación al calificado, cuantas consideraciones estime oportunas en referencia al resultado del informe en su conjunto. La cumplimentación de este apartado será preceptiva cuando existan calificaciones negativas en alguno de los conceptos o competencias a valorar.

7. En todo caso se cumplimentará por el calificador el apartado 4 del mismo, referido a las orientaciones al calificado, con el fin de informarle y orientarle sobre su competencia y forma de actuación profesional.

Artículo 10. *Proceso de la calificación provisional y su notificación.*

1. Una vez valoradas por el calificador las competencias profesionales y personales del calificado, y su prestigio profesional, cumplimentará el informe de acuerdo con los criterios recogidos en esta orden ministerial.

2. Mediante el procedimiento que se determine en las instrucciones correspondientes, dará a conocer al calificado el contenido completo de la calificación provisional y su resultado; las observaciones del calificador, si las hubiere; el contenido de las orientaciones que se le dan; y el trámite para la presentación de las alegaciones, así como el plazo para realizarlas.

Además del calificador, el calificado firmará en el lugar indicado como muestra de haber sido notificado, sin que ello suponga conformidad con el contenido del IPEGUCI. Si se negare a



firmar dicha puesta en conocimiento, se hará constar tal circunstancia en el propio informe en presencia de dos testigos. El resultado de la notificación se incorporará al sistema por el procedimiento que se determine en las instrucciones correspondientes.

3. El calificado dispondrá de un plazo máximo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de su notificación, para formular motivadamente las alegaciones que considere oportunas, incorporándolas al sistema por el procedimiento que se determine. No obstante, el calificado podrá renunciar a presentar alegaciones en el propio acto de la notificación o en el transcurso del plazo citado anteriormente.

4. A la vista de las alegaciones presentadas, el calificador podrá corregir al alza la calificación provisional de aquellos conceptos que considere, o mantener el contenido de la calificación inicialmente formulada. Cumplimentado dicho trámite se elevará el informe al superior jerárquico, en el que constarán las alegaciones presentadas por el calificado, en su caso, así como las modificaciones que, como consecuencia de aquéllas, se hubieran incorporado.

Artículo 11. *Proceso de la calificación final y su notificación.*

1. Al objeto de establecer la calificación final, el superior jerárquico podrá mantener la calificación provisional o determinar las modificaciones que estime oportunas, al alza o a la baja, en relación a la evaluación de las competencias y prestigio profesional del calificado. Estas modificaciones, que se incorporarán en el apartado correspondiente del informe, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a más del cincuenta por ciento de los conceptos que se evalúan en cada una de las categorías referidas en el artículo 5.1.
- b) No supondrán en ningún caso una diferencia mayor de dos puntos en relación con la puntuación asignada a los conceptos que se propone modificar.

2. Podrá también incorporar al informe cuantas observaciones estime necesarias para establecer la valoración objetiva final.

3. En el plazo de dos meses, contados desde la fecha de notificación de la calificación provisional, el resultado de la valoración objetiva final habrá de ser puesto en conocimiento del calificado por el procedimiento que se determine en las instrucciones correspondientes. Si trascurrido este plazo no se han realizado actuaciones sobre la calificación provisional, ésta se convertirá en la calificación final, comunicándose de forma automática al calificado.

Artículo 12. *Deber de reserva en la tramitación y acceso al contenido de los informes.*

1. Todo IPEGUCI cumplimentado será clasificado como confidencial. Por tanto, sus procesos de tramitación y gestión estarán presididos por la necesaria reserva, de forma que no tengan acceso al contenido de los informes y documentación complementaria que haga referencia a aquél, quienes no estén autorizados para ello.

2. Sólo accederán a la información contenida en el IPEGUCI:

- a) Los intervinientes en su cumplimentación, incluido el calificado.
- b) Los responsables y demás personal autorizado de los órganos de gestión que se contemplan en el artículo siguiente, sobre los informes en cuyos procesos intervienen.
- c) El personal que constituya las juntas de evaluación, sobre el personal evaluado.



3. Los calificadores y sus superiores jerárquicos también podrán tener acceso a los dos últimos informes de calificación correspondientes al personal en cuya calificación intervengan, a los solos efectos de actuar con una mayor objetividad y valorar los aspectos de mejora en los calificados.

4. Asimismo, todo el personal sujeto a calificación podrá consultar los informes ordinarios o extraordinarios de sus calificaciones realizados con arreglo a esta norma, desde el momento en que finalice su tramitación con la comunicación de la valoración objetiva final. Para ello, se pondrán a su disposición a través de la correspondiente herramienta informática de consulta y gestión profesional.

Artículo 13. *Órganos de gestión.*

1. La dirección superior de la gestión en materia de calificaciones en la Guardia Civil corresponde al Director General, que impartirá las instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema general del IPEGUCI. Su materialización la ejercerá a través del Subdirector General de Personal, como responsable de la ejecución de los términos que se establecen en esta orden ministerial, llevando a cabo las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas sobre calificaciones.
- b) Resolver las dudas que le planteen al respecto los diferentes órganos de gestión y apoyo.

2. La Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación (SEPEC), tendrá a su disposición la información contenida en los IPEGUCI,s para cumplir con su misión de facilitar la labor a los órganos de evaluación.

3. La Jefatura de Personal, a través del Servicio de Recursos Humanos, a efectos de custodia del historial profesional individual, y los derivados del proceso de provisión de destinos clasificados como de concurso de méritos.

4. Para los procesos de tramitación y seguimiento en la elaboración de los informes de calificación correspondientes a su personal subordinado, se constituyen los órganos de gestión que se indican, de acuerdo con la siguiente estructura jerárquica:

- a) Dirección Adjunta Operativa, Subdirecciones Generales y Gabinete Técnico.
- b) Zonas, Jefaturas y unidades similares.
- c) Comandancias, unidades y centros similares.

Artículo 14. *Órganos de apoyo.*

A los efectos de esta orden ministerial, son considerados como órganos de apoyo:

- a) El Servicio de Psicología, para asesorar sobre la definición de las competencias a valorar y dar orientaciones para una adecuada evaluación y calificación del personal.
- b) El Servicio de Informática, para el diseño y desarrollo de la herramienta informática correspondiente que posibilite el normal funcionamiento del sistema general del IPEGUCI y su correcto mantenimiento, incluyendo las medidas de seguridad de la información necesarias, así como para la explotación de la información contenida en el sistema, en cuanto a la observación permanente de tendencias, promedios y demás información relevante.



Disposición adicional primera. *Guía para la evaluación y calificación.*

El Subdirector General de Personal de la Guardia Civil, a propuesta de la Jefatura de Asistencia al Personal, y de acuerdo al asesoramiento técnico del Servicio de Psicología, aprobará una guía que facilite a los calificadores la adopción de criterios objetivos para la evaluación y calificación de las competencias y otros aspectos contenidos en el IPEGUCI; así como la orientación a dar al calificado para su mejora continua respecto a los comportamientos esperados. Esta guía deberá estar a disposición del personal afectado en el momento de la entrada en vigor de esta orden ministerial.

Disposición adicional segunda. *Requerimientos técnicos.*

Por la Jefatura de Servicios Técnicos de la Guardia Civil se tomarán las medidas necesarias para realizar el diseño e implantación de la aplicación informática que permita automatizar los procesos que se describen en esta orden ministerial, así como para posibilitar la explotación estadística de tendencias y promedios de calificaciones en el momento de la entrada en vigor de esta orden ministerial.

Disposición adicional tercera. *Referencias de la Orden Ministerial de 2 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal de la Guardia Civil.*

Las referencias del artículo 5.2 a) de la Orden Ministerial de 2 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal de la Guardia Civil respecto a las "Cualidades de carácter profesional" y las "Cualidades personales" de los informes personales de calificación se entenderán equivalentes, respectivamente, a las "Competencias de carácter profesional" y las "Competencias de carácter personal" que serán objeto de calificación conforme al modelo de IPEGUCI regulado en esta orden ministerial.

Disposición transitoria "única". *Efectos de IPEGUCI,s confeccionados conforme a la normativa anterior.*

Los IPEGUCI,s que a la entrada en vigor de esta orden ministerial obren en los historiales personales, y que fueron realizados conforme a la normativa anterior, se mantendrán inalterados y continuarán siendo de plena aplicación a los efectos establecidos en los distintos procesos de gestión de personal en la Guardia Civil.

En aquellos procesos de gestión de personal en que deban surtir efecto, tanto los IPEGUCI,s confeccionados conforme a la normativa anterior, como los que se regulan en esta orden ministerial, se tendrán en cuenta ambos valorando los conceptos o competencias y demás aspectos que son objeto de calificación, de acuerdo con lo que se establece en las normas que regulan tales procesos de gestión de personal.

Las calificaciones de cuatro y hasta cinco en los diferentes conceptos y en la calificación final de los IPEGUCI,s confeccionados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial, así como, en su caso, la calificación global, serán consideradas como positivas, a los efectos oportunos en los distintos procesos de gestión de personal en la Guardia Civil.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 28 de mayo de 1997 por la que se establece el modelo de Informe Personal de Calificación para el Cuerpo de la Guardia Civil (IPECGUCI) y se aprueban las normas para su cumplimentación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden Ministerial de 2 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal de la Guardia Civil.*

El apartado 1 "Cualidades de carácter profesional y personal" del Apéndice de la Orden Ministerial de 2 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal de la Guardia Civil, queda redactado como sigue:

"1. Cualidades o competencias de carácter profesional y personal.

Puntuación máxima a alcanzar: 90 puntos.

Para determinar la puntuación en este epígrafe se calculará la media aritmética de las calificaciones finales de los informes personales de calificación considerados para cada evaluado. La cifra así obtenida quedará afectada por un índice corrector, consistente en multiplicar la citada puntuación por el coeficiente resultante de dividir 90 por la mejor puntuación alcanzada entre los evaluados".

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Director General de la Guardia Civil para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, de de 2014.

